

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° DPT 1013/2014

Potosí, 24 de abril de 2014

### VISTOS

La nota presentada por el taller de conversión de vehículos a GNV “E.C. – GNV ESTRADA, presentada por Ricardo Estrada Calderón, solicitando Licencia de Operaciones, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el *Reglamento* en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

Que, el artículo 103 del *Reglamento*, establece el cumplimiento de las condiciones técnicas y legales, para que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, emita Resolución Administrativa de Autorización de Operación del Taller y la Licencia de Operación.

Que, el artículo 103 del *Reglamento* señala la documentación que debe acompañar la empresa para la obtención de la Licencia de Operación, la cual de conformidad al art. 106 del *Reglamento* tiene validez de dos años calendario al cabo de los cuales deberá ser renovada.

### CONSIDERANDO

Que, concluidas las obras y en atención a la solicitud de inspección final, el informe técnico DPT 130/2014 de 22 de abril de 2014, en el cual se señala que el taller de conversión de vehículos a GNV “E.C. – GNV ESTRADA” ubicado en calle Sanjinés N° 9, manzano s/n de la zona de San Clemente de la ciudad de Potosí, cumple con todos los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Que, el informe técnico y el Informe Legal DPT 0134/2014 de 24 de abril de 2014, establecen que el taller de conversión a gas natural vehicular “E.C. – GNV ESTRADA” cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el *Reglamento*, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el incisos b) y c) del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH, delega a favor de los Jefes de Unidad Distrital, la atribución de emitir y firmar Resoluciones Administrativas de autorización de construcción y operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular y de emitir la primera licencia de operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Que, de conformidad con el Memorando de Designación DAF-URH 0267/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Director Ejecutivo Interino de la ANH, designa a Nelson Olivera Zota como Jefe de la Unidad Distrital Potosí, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0371/2014, que determina las delegaciones para la atención de asuntos técnicos y administrativos.

## POR TANTO:

El Jefe de la Unidad Distrital Potosí de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas; la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano dispone.

**PRIMERO.-** Otorgar la respectiva Licencia de operación en favor de la empresa taller de conversión a gas natural vehicular “E.C. – GNV ESTRADA” ubicado en calle Sanjinés N° 9, manzano s/n de la zona de San Clemente de la ciudad de Potosí

**SEGUNDO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento.

**TERCERO.-** El taller de conversión a gas natural vehicular “E.C. – GNV ESTRADA” ubicado en calle Sanjinés N° 9, manzano s/n de la zona de San Clemente de la ciudad de Potosí, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

**CUARTO.-** El taller de conversión a gas natural vehicular “E.C. – GNV ESTRADA” queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

  
Lic. Nelson Olivera Zota  
JEFÉ UNIDAD DISTRITAL POTOSÍ a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
Abg. Walter A. Thenier Villa  
ASISTENTE JURÍDICO I  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Unidad Distrital Potosí